



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

A los 12 días del mes de febrero de 2026, siendo las 12:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza común:**

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-14217997-APN-DNCYFP#MEC (09/02/26) con Nota DAP N° 24/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva social:

1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 037/SCP-SEPyA/2026 (27/1/26), N° 040/SCP-SEPyA/2026 (28/1/26), N° 054/SCP-SEPyA/2026 (5/2/26), N° 058/SCP-SEPyA/2026 (6/2/26), N° 066/SCP-SEPyA/2026 (7/2/26), N° 063/SCP-SEPyA/2026 (9/2/26), con solicitud de asignación de volumen de la Reserva social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 219/2026-SP (11/02/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 191/2026-SP (11/02/26) solicitando dejar sin efecto la asignación de volumen de captura dispuesta en el Acta CFP N° 1/2026 a favor del buque NDDANDDU (M.N. 0141).

1.1.2.4. Nota CAABPA (10/2/26) referida a las asignaciones de Reserva social.

2. **LANGOSTINO**

2.1. Nota INIDEP DNI N° 2/2026 (28/01/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 02/2026: “*Evaluación del estado poblacional del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral del Chubut y aguas adyacentes. Resultados de la*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

Campaña BS 2025-02"

- 2.2. Nota INIDEP DNI N° 4/2026 NO-2026-10939270-APN-DNI#INIDEP (30/01/26) en respuesta a la consulta sobre captura incidental de langostino en la pesquería de merluza común.
- 2.3. Nota CAABPA (10/2/26) referida al *by-catch* de langostino en buques fresqueros arrastreros.
3. **CALAMAR**
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 2/2026 (28/1/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 1/2026: "*Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 21 de enero (semana 3).*"
 - 3.2. Nota INIDEP DNI N° 7/2026 (09/02/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 3/2026: "*Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 5 de febrero (semana 5).*"
 - 3.3. Nota de AEPCyF y UdIPA (02/02/26), referida a la solicitud de operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.
 - 3.4. Nota de CAABPA (02/02/26) referida a la solicitud de operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.
 - 3.5. Nota INIDEP DNI N° 8/2026 NO-2026-14819646-APN-DPP#INIDEP (10/2/26) referida a la operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.
4. **CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**
 - 4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (26/01/26) solicitando la emisión de un permiso de pesca comercial.
5. **ESPECIES AUSTRALES**
 - 5.1. Campañas de investigación.
6. **INACTIVIDAD COMERCIAL**
 - 6.1. EX-2023-101949906-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-12902383- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14337850-APN-SSRAYP#MEC (9/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN ADRIAN (M.N. 0777).
 - 6.2. EX-2025-2902483-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-12902383- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14337972-APN-SSRAYP#MEC (9/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N.0237).
Nota de ESTREMAR S.A. (10/2/26) con copia de presentación a la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca sobre la situación del bp CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N.0237).
7. **PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**
 - 7.1. EX-2025-137780221-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-07401463- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14770384-APN-SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 89 (02903).
 - 7.2. EX-2025-137784971-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-07460650- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14770352-APN-



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

- SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 91 (02924).
- 7.3. EX-2025-137790634-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-07404598- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-14770181-APN-SSRAYP#MEC10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 92 (02930).
- 7.4. EX-2025-137774636-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-06708033- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-14770143-APN-SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 95 (02933).
8. **TEMAS VARIOS**
- 8.1. Nota de CAIPA (30/01/26) solicitando información financiera sobre la recaudación de la cuenta FO.NA.PE en concepto de DUE.
- 8.2. Oficio judicial (09/02/26) librado en Ex. CNT 23652/2024 solicitando información sobre permisos de pesca.
- 8.3. Oficios judiciales (09/02/26) librados en Ex. COM 93528/1999/2 remitiendo copias certificadas de actuaciones referidas al buque SAN LUCAS I.
- 8.4. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 035/SEPyA/2026 (10/2/26), solicitando análisis y acompañamiento institucional de medidas para la mejorar competitividad del sector y el desarrollo de economías regionales patagónicas.
- 8.5. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 036/SEPyA/2026 (10/1/26), elevando a consideración del CFP la presentación de sindicatos relativa a problemáticas que afecta la actividad y el empleo.

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Merluza común:**

- 1.1.1. **Nota DNCyFP NO-2026-14217997-APN-DNCYFP#MEC (09/02/26) con Nota DAP N° 24/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. **Reserva social:**

- 1.1.2.1. **Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 037/SCP-SEPyA/2026 (27/1/26), N° 040/SCP-SEPyA/2026 (28/1/26), N° 054/SCP-SEPyA/2026 (5/2/26), N° 058/SCP-SEPyA/2026 (6/2/26), N° 066/SCP-SEPyA/2026 (7/2/26), N° 063/SCP-SEPyA/2026 (9/2/26), con solicitud de asignación de volumen de la**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

Reserva social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 360 toneladas para el buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339),
- 360 toneladas para el buque PATAGONIA (M.N. 0284),
- 280 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790), y
- 200 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668),

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 219/2026-SP (11/02/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 650 toneladas para el buque ANA III (M.N. 010), y
- 650 toneladas para el buque TEMERARIO I (M.N. 01551).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

determinado por la Provincia del Chubut, para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia de Chubut en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 191/2026-SP (11/02/26) solicitando dejar sin efecto la asignación de volumen de captura dispuesta en el Acta CFP N° 1/2026 a favor del buque NDDANDDU (M.N. 0141).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, mediante la cual se solicita dejar sin efecto la asignación de volumen correspondiente a la reserva social de la Provincia del Chubut al buque NDDANDDU (M.N. 0141), dispuesta en el Acta CFP N° 1/2026, fundamentando el pedido en la aplicación del principio precautorio ante hechos de público conocimiento vinculados a una presunta utilización indebida del recurso por parte del permisionario.

Atento a la petición de la Provincia y teniendo en cuenta que las asignaciones de la Reserva Social se efectúan teniendo en cuenta el máximo interés social determinado por cada una de las jurisdicciones, se decide por unanimidad dejar sin efecto la asignación de volumen de captura de merluza común de la Provincia del Chubut al buque NDDANDDU (M.N. 0141), dispuesta en el punto 1.1.2.3. del Acta CFP N° 1/2026, previo descuento de las toneladas ya capturadas en el corriente período anual.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la administrada.

1.1.2.4. Nota CAABPA (10/2/26) referida a las asignaciones de Reserva social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita que las asignaciones de la Reserva Social en todas las jurisdicciones estén sujetas a condiciones objetivas y verificables que permitan acreditar el destino del desembarque de las capturas provenientes de los cupos sociales, las plantas habilitadas y las localidades de procesamiento efectivo, el empleo y la actividad sostenida en la jurisdicción asignante.

2. LANGOSTINO

2.1. Nota INIDEP DNI N° 2/2026 (28/01/26) adjuntando Informe Técnico Oficial



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

N° 02/2026: “Evaluación del estado poblacional del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral del Chubut y aguas adyacentes. Resultados de la Campaña BS 2025-02”

Se toma conocimiento del informe de referencia.

La campaña BS 2025-02, llevada a cabo, con el buque BOGAVANTE SEGUNDO, tuvo el objetivo de generar información científica que respalde el manejo sostenible de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*). El relevamiento se realizó mediante un diseño de muestreo aleatorio simple, efectuando 126 estaciones de pesca. La especie estuvo presente en el 89% de los lances realizados y con una distribución espacial heterogénea.

La biomasa total estimada fue de 82.194 toneladas, siendo un rango inferior al máximo registrado de 2024. Asimismo, la abundancia numérica alcanzó los 3.995 millones de individuos, superando en un 20% al valor del año previo. La mayor numerosidad y menor biomasa reflejan una estructura poblacional con un importante número de ejemplares de menor tamaño. La estructura de longitudes, la elevada proporción de pre-reclutas y reclutas y la coherencia temporal con antecedentes reproductivos óptimos indicarían un proceso de reclutamiento efectivo durante el 2025.

2.2. Nota INIDEP DNI N° 4/2026 NO-2026-10939270-APN-DNI#INIDEP (30/01/26) en respuesta a la consulta sobre captura incidental de langostino en la pesquería de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP dando respuesta a la consulta efectuada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 1/2026, sobre la posibilidad de volver a autorizar un aumento del *by catch* de langostino para los buques fresqueros arrastreros al norte del paralelo 42° de latitud Sur, de manera análoga a lo dispuesto en años anteriores. Al respecto, el Instituto recomienda mantener una tolerancia de captura incidental de langostino de hasta un veinte por ciento (20%) de las capturas totales por marea, con vigencia hasta el período previo al inicio de la temporada de pesca dirigida a langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).

A partir de lo expuesto, considerando la experiencia de los años anteriores, en los que la medida similar adoptada ha facilitado mayores niveles de trabajo y producción, se decide por unanimidad extender al período anual 2026 la decisión adoptada en el punto 3.3.2. del Acta CFP N° 4/2024, e instruir a la Autoridad de Aplicación para que hasta el 30 de abril del corriente año, contemple una tolerancia de la captura incidental (*by-catch*) de langostino de buques fresqueros arrastreros, en la pesquería de merluza común de hasta el veinte por ciento (20 %) de las capturas totales del buque por marea, en el área ubicada entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 62° de longitud Oeste,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

Asimismo, se reitera que los buques deben realizar a bordo el tratamiento adecuado del langostino capturado como *by-catch* para mantener la calidad y frescura del producto, con un máximo de 17 kilogramos de langostino por cajón.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP, solicitando que se prevea un refuerzo del embarque de AIPs en los buques que se dirijan al área de pesca señalada, a efectos de llevar a cabo un seguimiento permanente.

2.3. Nota CAABPA (10/2/26) referida al *by-catch* de langostino en buques fresqueros arrastreros.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita al CFP que tenga a bien establecer nuevamente el 20% de *by-catch* de langostino para los buques fresqueros arrastreros, al norte del paralelo 42° de latitud Sur, conforme fuera establecido en los años anteriores hasta el 30/04/26, ante la aparición de una abundante cantidad de la especie coincidente en su distribución geográfica con la merluza y la caballa.

La petición fue resuelta en el punto anterior.

3. CALAMAR

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 2/2026 (28/1/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 1/2026: “Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 21 de enero (semana 3).”**
- 3.2. Nota INIDEP DNI N° 7/2026 (09/02/26) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 3/2026: “Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 5 de febrero (semana 5)”.**

Se toma conocimiento de los informes recibidos (puntos 3.1. y 3.2.) que presentan los resultados de la pesquería del calamar argentino (*Illlex argentinus*) entre el 2 de enero y el 5 de febrero del año en curso.

Se examinaron datos de capturas, esfuerzo, muestreo biológico y el área de operación de la flota potera argentina y se estimó el número de barcos de flota potera extranjera operando fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) para las semanas 1 a 4.

Se contó con partes de pesca semanales de 80 barcos poteros argentinos que sumaron 1.554 días de pesca y capturaron 55.015 toneladas (promedio: 35 t/día). La captura de la flota arrastrera fue de 6.042 toneladas. Al inicio de la temporada, las capturas de la especie se registraron casi exclusivamente en el rectángulo 4966. A partir del 8 de enero, la actividad de la flota se concentró mayoritariamente sobre la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

plataforma intermedia entre los 44-48° S y 62-64° O. La información provista por observadores a bordo permitió conocer que el calamar capturado al norte de 49°S era pequeño, maduro y en reproducción, identificándolo como perteneciente al Stock Desovante de Verano (SDV).

- 3.3. Nota de AEPCyF y UdIPA (02/02/26), referida a la solicitud de operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.**
- 3.4. Nota de CAABPA (02/02/26) referida a la solicitud de operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.**

Se toma conocimiento de presentaciones efectuadas por CAABPA, y AEPCyF junto con UDIPA, manifestando su oposición a la solicitud de habilitar la operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° de latitud Sur para la pesca objetivo de calamar (*Illex argentinus*) y de modificar el régimen de tolerancia de captura incidental de merluza común (*Merluccius hubbsi*) del stock norte.

Las entidades consideran que la iniciativa implicaría un incremento del esfuerzo de pesca de arrastre congelador en una zona caracterizada como pesquería mixta, con riesgo de aumento de la mortalidad del stock norte de merluza común, y sostuvieron que la eventual flexibilización del régimen de captura incidental resultaría contraria al enfoque precautorio establecido en la Ley N° 24.922 y a los criterios de manejo adoptados por el CFP. Advierten asimismo sobre posibles impactos socioeconómicos negativos sobre la flota fresquera, el procesamiento en tierra y el empleo portuario.

- 3.5. Nota INIDEP DNI N° 8/2026 NO-2026-14819646-APN-DPP#INIDEP (10/2/26) referida a la operatoria de buques congeladores arrastreros al norte del paralelo 41° S.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, por medio de la cual el INIDEP da respuesta a la consulta efectuada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 1/2026 sobre la solicitud presentada por CEPA para habilitar la pesca objetivo de calamar (*Illex argentinus*) para buques arrastreros congeladores al norte del paralelo 41° de latitud Sur durante la temporada habilitada para la captura del recurso, como así también de incrementar al veinte por ciento (20%) de la capacidad de bodega el porcentaje de captura incidental de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para los buques congeladores que operen exclusivamente en pesca objetivo de calamar.

El INIDEP expresa que en relación con el recurso calamar, la eventual operatoria propuesta no implicaría un impacto significativo sobre la sostenibilidad del stock, atento a la variabilidad natural del recurso y al esquema de manejo vigente basado en el criterio de escape objetivo, pero dadas las circunstancias biológicas actuales y la fragilidad del stock reproductivo de merluza común, no resulta aconsejable aumentar el esfuerzo de pesca sobre este efectivo por un incremento del *bycatch* permitido, independientemente de que la CMP no haya sido alcanzada en su totalidad y elevar



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

el margen de captura incidental del 10% al 20% podría profundizar la declinación del recurso.

El informe señala que el efectivo de merluza común al norte de los 41° S atraviesa una situación biológica crítica, con niveles de biomasa reproductiva compatibles con un estado de sobre pesca de reclutamiento, lo que compromete la capacidad de renovación del stock y aumenta su vulnerabilidad ante cambios ambientales.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad dar respuesta negativa a la petición de CEPA en los términos expuestos por el INIDEP. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (26/01/26) solicitando la emisión de un permiso de pesca comercial.

Se toma conocimiento de la presentación de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. de un permiso de pesca comercial para la captura de centolla (*Lithodes santolla*), destinado a la incorporación de una embarcación que operaría de manera exclusiva en dicha pesquería. La interesada expone los fundamentos de orden productivo, social y jurídico vinculados a la estructura actual de la flota, al régimen de permisos vigente y al cumplimiento de la normativa aplicable, así como los compromisos asumidos en el marco de su proyecto pesquero.

Se recibe la presentación para análisis del CFP.

5. ESPECIES AUSTRALES

5.1. Campañas de investigación.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur solicita al INIDEP que se prevea la incorporación de campañas de investigación de las especies merluza de cola, polaca y merluza austral en el cronograma anual.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que informe la petición de la Provincia al INIDEP.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. EX-2023-101949906-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-12902383- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14337850-APN-



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

SSRAYP#MEC (9/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN ADRIAN (M.N. 0777).

El 31/08/2023 se presentó ante la Autoridad de Aplicación la Sra. Laura Troncoso, en su carácter de propietaria del buque SAN ADRIAN (M.N. 0777), a fin de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque por reparaciones.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 22/5/2023, que la embarcación reinició su actividad extractiva el 10/12/2025. Agrega que, la propietaria acompañó el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

El período de inactividad a justificar comprende el transcurrido entre el 23/05/2023 al 09/12/2025.

La presente solicitud encuadra en los términos del artículo 4, inciso c, punto 4 de la Resolución 2/2020, es decir, que se trata de la hipótesis de buques que no operan comercialmente por más de DOS (2) años. Por lo tanto, previo a analizar la solicitud, atento los recaudos fijados en la normativa señalada, resulta necesario requerir a la interesada, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, que invoque y demuestre la existencia de otra causa grave que motive la demora.

En consecuencia, se decide por unanimidad devolver las actuaciones, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que efectúe el requerimiento antes señalado, en el plazo que al efecto fije, y bajo apercibimiento de resolver el pedido en la situación en que se encuentra.

6.2. EX-2025-2902483-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-12902383- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-14337972-APN-SSRAYP#MEC (9/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N.0237).

Nota de ESTREMAR S.A. (10/2/26) con copia de presentación a la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca sobre la situación del bp CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N.0237).

Se reciben las actuaciones con la presentación de ESTREMAR S.A.U., por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (20/03/2025), en carácter de propietaria, con el fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), por la necesidad de proceder a la realización de reparaciones en el motor principal del buque. El buque debió ser remolcado en julio de 2025 hasta Bélgica para su reparación, y el 6 diciembre inició el regreso al puerto de Ushuaia. Adjuntó el cronograma de reparaciones, facturas de



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

gastos, certificación de trabajos realizados, y otros documentos exigidos por la resolución mencionada. En su presentación ampliatoria (10/12/2025) informa que la fecha estimada de reinicio de tareas sería el día 2/2/2026.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. También informó que la última marea con actividad extractiva finalizó el 7/01/2025.

La empresa solicitante, se presentó mediante nota ante el CFP (10/02/2026) donde comunicó que el buque había retomado la operación comercial el 12/01/2026 y acompañó el documento respaldatorio.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por el artículo 1º de la Resolución CFP N° 2/2020. La petición, que encuadra en la hipótesis de necesidad de realizar reparaciones de buques que no operen comercialmente durante más de trescientos sesenta (360) días de inactividad comercial (artículo 4, inciso C, punto 3).

Evaluadas las presentaciones de la interesada, lo informado por la Autoridad de Aplicación, la documentación adjunta, y la extensión e importancia de las tareas realizadas en el extranjero, y teniendo en cuenta el tiempo de inactividad, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) hasta el 12/01/2026.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

7.1. EX-2025-137780221-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-07401463- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAYP NO-2026-14770384-APN-SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 89 (02903).

FENIX INTERNATIONAL S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (12/12/2025), en carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque pesquero XIN SHI JI N° 89 (M.N. 02903).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud y el informe sobre el cumplimiento de la normativa aplicable. De la declaración jurada surge que la propietaria y armadora del buque solicitó el Permiso de Pesca de Gran Altura, el cual fue aprobado mediante el Acta CFP N° 39/2015 por el plazo de 10 años



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

(que venció el 14/10/2025).

La interesada acompañó el Certificado de Matrícula (PNA) con el que acredita que se trata de un buque de pabellón nacional. El informe de la Autoridad de Aplicación expresa que el buque pesquero no cuenta con actuaciones sumariales pendientes de trámite.

La solicitud específica que la embarcación realizará operaciones en el área adyacente a la ZEE Argentina. Adjunta certificado de pago del arancel establecido en la Resolución N° 514/09.

Luego de requerida información complementaria, que no se encontraba en el expediente recibido por el CFP, la Autoridad de Aplicación informó sobre la especie autorizada dentro de la zona económica exclusiva argentina, calamar, a la que se refirió la solicitud.

El caso se encuentra encuadrado en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004, que establece los requisitos para obtener el Permiso de Pesca en Gran Altura.

Evaluada la petición, lo informado por la Autoridad de Aplicación, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento citado, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 89 (M.N. 02903), para el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina y para la captura de la especie calamar, por el plazo de diez (10) años.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

7.2. EX-2025-137784971-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-07460650- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14770352-APN-SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 91 (02924).

FENIX INTERNATIONAL S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (20/12/2025), en carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque pesquero XIN SHI JI N° 91 (M.N. 02924).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud y el informe sobre el cumplimiento de la normativa aplicable. De la declaración jurada surge que la propietaria y armadora del buque solicitó el Permiso de Pesca de Gran Altura, el cual fue aprobado mediante el Acta CFP N° 39/2015 por el plazo de 10 años (que venció el 14/10/2025).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 2/2026

La interesada acompañó el Certificado de Matrícula (PNA) con el que acredita que se trata de un buque de pabellón nacional. El informe de la Autoridad de Aplicación expresa que el buque pesquero no cuenta con actuaciones sumariales pendientes de trámite.

La solicitud especifica que la embarcación realizará operaciones en el área adyacente a la ZEE Argentina. Adjunta certificado de pago del arancel establecido en la Resolución N° 514/09.

Luego de requerida información complementaria, que no se encontraba en el expediente recibido por el CFP, la Autoridad de Aplicación informó sobre la especie autorizada dentro de la zona económica exclusiva argentina, calamar, a la que se refirió la solicitud.

El caso se encuentra encuadrado en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004, que establece los requisitos para obtener el Permiso de Pesca en Gran Altura.

Evaluada la petición, lo informado por la Autoridad de Aplicación, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento citado, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 91 (M.N. 02924), para el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina y para la captura de la especie calamar, por el plazo de diez (10) años.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

7.3. EX-2025-137790634-APN-DGDAGYP#MEC – (EX-2026-07404598- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14770181-APN-SSRAYP#MEC10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 92 (02930).

FENIX INTERNATIONAL S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (10/12/2025), en carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque pesquero XIN SHI JI N° 92 (M.N. 02930).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud y el informe sobre el cumplimiento de la normativa aplicable. De la declaración jurada surge que la propietaria y armadora del buque solicitó el Permiso de Pesca de Gran Altura, el cual fue aprobado mediante el Acta CFP N° 39/2015 por el plazo de 10 años (que venció el 14/10/2025).



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

La interesada acompañó el Certificado de Matrícula (PNA) con el que acredita que se trata de un buque de pabellón nacional. El informe de la Autoridad de Aplicación expresa que el buque pesquero no cuenta con actuaciones sumariales pendientes de trámite.

La solicitud especifica que la embarcación realizará operaciones en el área adyacente a la ZEE Argentina. Adjunta certificado de pago del arancel establecido en la Resolución N° 514/09.

Luego de requerida información complementaria, que no se encontraba en el expediente recibido por el CFP, la Autoridad de Aplicación informó sobre la especie autorizada dentro de la zona económica exclusiva argentina, calamar, a la que se refirió la solicitud.

El caso se encuentra encuadrado en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004, que establece los requisitos para obtener el Permiso de Pesca en Gran Altura.

Evaluada la petición, lo informado por la Autoridad de Aplicación, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento citado, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 92 (M.N. 02930), para el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina y para la captura de la especie calamar, por el plazo de diez (10) años.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

7.4. EX-2025-137774636-APNDGDAGYP#MEC – (EX-2026-06708033- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSRAyP NO-2026-14770143-APN-SSRAYP#MEC (10/2/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de un permiso de pesca de gran altura para el buque XIN SHI JI N° 95 (02933).

PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. se presentó, por medio de su apoderado, ante la Autoridad de Aplicación (12/12/2025), en carácter de propietaria y armadora, a fin de solicitar la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque pesquero XIN SHI JI N° 95 (M.N. 02933).

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud y el informe sobre el cumplimiento de la normativa aplicable. De la declaración jurada surge que la propietaria y armadora del buque solicitó el Permiso de Pesca de Gran Altura, el cual fue aprobado mediante el Acta CFP N° 39/2015 por el plazo de 10 años (que venció el 14/10/2025).

La interesada acompañó el Certificado de Matrícula (PNA) con el que acredita que se



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

trata de un buque de pabellón nacional. El informe de la Autoridad de Aplicación expresa que el buque pesquero no cuenta con actuaciones sumariales pendientes de trámite.

La solicitud específica que la embarcación realizará operaciones en el área adyacente a la ZEE Argentina. Adjunta certificado de pago del arancel establecido en la Resolución N° 514/09.

Luego de requerida información complementaria, que no se encontraba en el expediente recibido por el CFP, la Autoridad de Aplicación informó sobre la especie autorizada dentro de la zona económica exclusiva argentina, calamar, a la que se refirió la solicitud.

El caso se encuentra encuadrado en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/2004, que establece los requisitos para obtener el Permiso de Pesca en Gran Altura.

Evaluada la petición, lo informado por la Autoridad de Aplicación, y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento citado, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 95 (M.N. 02933), para el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina y para la captura de la especie calamar, por el plazo de diez (10) años.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Nota de CAIPA (30/01/26) solicitando información financiera sobre la recaudación de la cuenta FO.NA.PE en concepto de DUE.

Se toma conocimiento de la nota presentada, mediante la cual, en relación con lo tratado en el punto 7.2 del Acta CFP N° 1/2026, solicita copia completa de los informes financieros de la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca remitidos a este Consejo, referidos a la recaudación de la cuenta FO.NA.PE. en concepto de DUE, y correspondientes al año 2024.

Se recibe la solicitud de la referencia y se decide por unanimidad hacer lugar a la misma, e instruir a la Coordinación Institucional para que otorgue la copia de los informes solicitados que se encuentren en el CFP.

8.2. Oficio judicial (09/02/26) librado en Ex. CNT 23652/2024 solicitando información sobre permisos de pesca.



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

Se recibe el oficio de referencia en el que se solicita información sobre permisos de pesca, y se decide instruir al Asesor Letrado para que responda que dicha información debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación, de la que depende el Registro de la Pesca.

8.3. Oficios judiciales (09/02/26) librados en Ex. COM 93528/1999/2 remitiendo copias certificadas de actuaciones referidas al buque SAN LUCAS I.

Se reciben los oficios judiciales que remiten copias de actuaciones relativas al buque SAN LUCAS I, y se decide instruir a la Coordinación Institucional que remita los mismos a la Autoridad de Aplicación, a fin de imprimir el trámite que corresponda.

8.4. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 035/SEPyA/2026 (10/2/26), solicitando análisis y acompañamiento institucional de medidas para la mejorar competitividad del sector y el desarrollo de economías regionales patagónicas.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz solicita acompañamiento a la propuesta de promover ante las autoridades nacionales competentes la restitución de los reembolsos a las exportaciones realizadas desde puertos patagónicos y avanzar hacia un esquema de derechos de exportación cero para el sector, en el marco del proceso de desgravación arancelaria previsto en el Acuerdo MERCOSUR–Unión Europea.

8.5. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 036/SEPyA/2026 (10/1/26), elevando a consideración del CFP la presentación de sindicatos relativa a problemáticas que afecta la actividad y el empleo.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, mediante la cual se eleva a consideración de este Consejo una presentación de organizaciones sindicales del sector pesquero, vinculada a la disminución de las descargas de langostino en el puerto de Puerto Deseado y su impacto sobre el empleo y la economía regional, solicitándose la evaluación de medidas que incentiven las descargas en dicho puerto y el análisis de un esquema de cuotificación progresiva del recurso, en particular para la flota congeladora, con criterios de distribución equitativos y de alcance federal.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que:

- 1) En el primer renglón del cuarto párrafo del punto 1.1.2.3. del Acta CFP N° 1/2026, en lugar de “...asignado a la Provincia de Río Negro”, debe leerse “...asignado a la Provincia del Chubut”.
- 2) En el título del punto 6.1. del Acta CFP N° 1/2026, en lugar de “Nota DPP NO-2026-0849419...”, debe leerse “Nota DPP NO-2026-08494019...”



*Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 2/2026

- 3) En el último renglón del séptimo párrafo del punto 3.1. del Acta CFP N° 34/2025, pág. 10, en lugar de “...para la temporada de pesca 2024-2025”, debe leerse “...para la temporada de pesca 2025-2026”

Siendo las 13:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 25 y jueves 26 de febrero de 2026 en su sede.